

*INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE  
LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,  
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BADAJOZ*

*Febrero 2.015*

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BADAJOZ**

### **INTRODUCCIÓN**

La Cámara Oficial de Comercio e Industria, Servicios y Navegación de Badajoz (en adelante, la Cámara de Comercio) es poder adjudicador conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). Y ello es así fundamentalmente en la medida en que satisface necesidades de interés general, desarrollando actividades en el ámbito público.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 5 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la Cámara de Comercio lleva a cabo actividades de carácter privado que se prestan en régimen de libre competencia.

Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, aplicable a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administraciones públicas, siendo su objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada para asegurar que los mismos se ajustan a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recae sobre la oferta económicamente más ventajosa.

El sometimiento a dichos principios ha de conjugarse con los de eficacia y agilidad en la contratación con la finalidad de lograr la simplificación de los procedimientos y trámites correspondientes.

Por tanto, para la contratación no sujeta a regulación armonizada, la Cámara de Comercio se regirá por las presentes instrucciones de contratación.

Contemplan estas instrucciones las especificaciones referidas a los contratos de obras, de suministros y servicios, siendo éstos dos últimos los tipos contractuales más habituales en la contratación de la entidad. Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a varios de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deben observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Se establecerán por parte de la Cámara de Comercio los sistemas, programas y aplicaciones necesarias para facilitar, en todo caso, el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en estas instrucciones.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Las presentes instrucciones se aplicarán en todo lo referido a la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la Cámara de Comercio.

2. Para la contratación sujeta a regulación armonizada, la Cámara de Comercio aplicará los preceptos correspondientes del TRLCSP. A los efectos de determinar los umbrales comunitarios habrá de estarse a la normativa vigente en cada momento.

### **Artículo 2. Contratos excluidos**

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones:

a) los contratos que celebre la Cámara de Comercio financiados con fondos estrictamente privados en desarrollo de actividades de tal carácter.

b) los negocios o relaciones jurídicas enumeradas en el artículo 4 del TRLCSP, que se regirán por su normativa específica.

c) los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean contratadas por la Cámara de Comercio a personas físicas.

### **Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos**

1. Los contratos contemplados en las presentes instrucciones tendrán carácter privado y estarán sujetos a las normas del derecho privado para todo lo relacionado con sus efectos, cumplimiento y extinción.

2. En dichos contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios a que hubiera de sujetarse la actuación de la Cámara de Comercio.

### **Artículo 4. Principios que rigen la contratación**

1. Los procedimientos de contratación de la Cámara de Comercio comprendidos en el ámbito de las presentes instrucciones internas se fundamentan en el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. En particular, en aquellos contratos en que al procedimiento de adjudicación concurra más de un candidato o licitador, la Cámara de Comercio garantizará que todos ellos dispongan de la información relativa al contrato en las mismas condiciones, garantizándose igualmente que la información facilitada por los candidatos o licitadores con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y custodiada por la Cámara de Comercio con la debida confidencialidad.

3. Con el respeto a los principios anteriormente mencionados, la adjudicación deberá recaer en la oferta económicamente más ventajosa, expresión esta última que no se refiere necesariamente a la oferta más barata, sino a la que se considere más beneficiosa en atención a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, las características estéticas o funcionales, la asistencia técnica, el servicios postventa u otros semejantes.

4. El órgano de contratación podrá no adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuando, previa justificación, se presuma motivadamente que la propuesta puede no ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con los criterios que, en su caso, se establezcan en el pliego o documento de condiciones. De igual manera, de forma motivada, el órgano de contratación podrá declarar desierto el contrato.

#### **Artículo 5. Duración de los contratos y prórrogas**

La duración de los contratos y de sus prórrogas se tendrá que establecer teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar y se hará constar, en su caso, en el pliego o documento de condiciones para la oferta.

#### **Artículo 6. Cuantía de los contratos**

1. A los efectos previstos en las presentes instrucciones, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de la Cámara de Comercio. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

2. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y habrá de estar referida al momento de publicación o envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera tal anuncio, al momento en que el órgano competente inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

## **Artículo 7. Publicidad**

1. Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado sea igual o superior a 50.000 €, se incluirá la información relativa a la licitación en la página web de la Cámara de Comercio. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario.
2. Asimismo se incluirá la información relativa a la licitación en la página web en todos los casos en que se opte por un sistema abierto de petición de ofertas (procedimiento ordinario con publicidad y procedimiento reforzado).
3. Con carácter general, será objeto de publicación el anuncio de la licitación, que contendrá una breve descripción de los detalles esenciales de la contratación, el pliego de condiciones y la adjudicación del contrato.
4. En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en la página web de la Cámara de Comercio.
5. Cuando fuere requerido por la normativa general de subvenciones, la normativa comunitaria reguladora de los proyectos subvencionados con fondos europeos y los criterios de los organismos de control de dichos fondos, las contrataciones serán publicadas, con independencia de su valor estimado, en el perfil de contratante de la Cámara de Comercio.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASESORAMIENTO.**

### **Artículo 8. Órganos de contratación y facultades**

1. Los órganos de contratación de la Cámara de Comercio se determinan de acuerdo con lo previsto en las presentes instrucciones, en la Ley 4/2014, de 1 de Abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Comercio aprobado mediante Orden de 30 de Junio de 2004.
2. Según la cuantía del contrato, tendrán atribuida la competencia para su celebración:
  - a) Contratos con un valor estimado inferior o igual a 36.000 €: el órgano de contratación será el Director Gerente de la Cámara de Comercio.
  - b) Contratos con un valor estimado superior a 36.000 € e inferior o igual a 60.000 €: el órgano de contratación será una Subcomisión de Contratación, formada por los miembros del Comité Ejecutivo y por el Director Gerente de la Cámara de Comercio. A las reuniones de la Subcomisión de Contratación asistirá el Secretario General con voz pero sin voto, que dará fe de los acuerdos adoptados.

c) Contratos con un valor estimado superior a 60.000 €: el órgano de contratación será el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio.

3. El Comité Ejecutivo, cuando lo estime oportuno, a iniciativa propia o a propuesta del Director Gerente o de la Subcomisión de Contratación, podrá avocar para sí las competencias que correspondan a éstos en un expediente de contratación.

4. Con carácter general, además de las facultades que se atribuyen al órgano de contratación en otros apartados de las presentes instrucciones, será, en todo caso, competencia del órgano de contratación lo siguiente:

a) Aprobar el inicio del expediente de contratación, según el proceso internamente establecido.

b) Aprobar los pliegos o documentos de condiciones por los que se tenga que regir el contrato.

c) Acordar, en su caso, la composición de la comisión negociadora o del órgano de valoración.

d) Aprobar la adjudicación del contrato.

e) Cualquier otra facultad que no se encuentre específicamente atribuida a otro órgano de la Cámara de Comercio en las presentes instrucciones.

5. Excepcionalmente, para aquellos contratos cuyo valor estimado sea superior a 200.000 €, la aprobación del inicio del expediente de contratación corresponderá al Pleno de la Cámara de Comercio, a propuesta del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 9. Asesoramiento**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano de contratación, en el ejercicio de cada una de las funciones que se le atribuyen en las presentes instrucciones, podrá solicitar los informes, internos o externos, que consideren necesarios para el ejercicio de las funciones y asuntos que tengan asignados. Dichos informes asimismo podrán ser solicitados por la comisión negociadora o por el órgano de valoración cuando, de conformidad con las presentes instrucciones, participen en los procesos de licitación.

#### **Artículo 10. Responsable del contrato**

1. El órgano de contratación designará para la fase de desarrollo de las prestaciones contractuales, una vez procedida a la adjudicación, a un responsable de cada contrato, al cual le corresponderá la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones

y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

2. En los contratos de obras las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra.

### **CAPÍTULO III. CAPACIDAD, SOLVENCIA Y GARANTÍAS**

#### **Artículo 11. Aptitud para contratar**

Los contratos regulados en estas instrucciones sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con las leyes.

#### **Artículo 12. Solvencia**

1. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

2. Los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se exijan en cada caso estarán vinculados al objeto del contrato y serán proporcionales al mismo.

3. La acreditación de la solvencia se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato.

#### **Artículo 13. Garantías exigibles**

1. En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. El importe de esta garantía no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Asimismo podrá exigirse a los que resulten adjudicatarios de contratos celebrados por la Cámara de Comercio, la constitución de una garantía definitiva de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía responderá del cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

3. Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las siguientes formas:

a) Mediante aval, en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso, emitido por entidad de crédito autorizada para operar en España.

b) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

c) Mediante cualquier otra forma admitida legalmente, a criterio de la Cámara de Comercio.

## **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

### ***Sección Primera. Niveles de los contratos.***

#### **Artículo 14. Procedimiento interno**

1. Se adjudicarán, con carácter general, por el procedimiento interno aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 € y aquellos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 €.

2. Se podrá utilizar el procedimiento interno por razones diferentes al importe en los siguientes supuestos:

a) Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo se pueda encomendar a un empresario o profesional determinado.

b) Cuando una imperiosa urgencia no imputable a la entidad, demande una inmediata tramitación.

#### **Artículo 15. Procedimiento simplificado**

Se adjudicarán, con carácter general, por el procedimiento simplificado aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 € e inferior o igual a 36.000 €.

#### **Artículo 16. Procedimiento ordinario sin publicidad**

Se adjudicarán, con carácter general, por el procedimiento ordinario sin publicidad aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € e inferior o igual a 200.000 € y aquellos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 36.000 € e inferior o igual a 60.000 €.

#### **Artículo 17. Procedimiento ordinario con publicidad**

Se adjudicarán, con carácter general, por el procedimiento ordinario con publicidad aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 € y aquellos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 60.000 € e inferior a 100.000 €.

## **Artículo 18. Procedimiento reforzado**

1. Se adjudicarán, con carácter general, por el procedimiento reforzado aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 1.000.000 € e inferior a 5.186.000 € y aquellos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 100.000 € e inferior a 207.000 €.

2. También serán adjudicados por el procedimiento reforzado los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000 €.

### ***Sección Segunda. Preparación de los contratos.***

## **Artículo 19. Justificación de la necesidad de contratación y aprobación del inicio del expediente.**

1. Con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, al responsable del departamento correspondiente de la Cámara de Comercio que requiriera de la apertura de dicho procedimiento, le corresponderá justificar adecuadamente la necesidad de la contratación que proponga, y de recoger los términos y condiciones de la misma en el oportuno informe.

2. Dicho informe será remitido al Director Gerente a efectos de que éste proceda a la aprobación del inicio del expediente o, en su caso, proponga dicha aprobación a la Subcomisión de Contratación o al Comité Ejecutivo. Cuando la aprobación del inicio del expediente corresponda al Pleno, la propuesta corresponderá finalmente al Comité Ejecutivo.

## **Artículo 20. Pliego de condiciones**

1. Para la preparación de los contratos sujetos a las presentes instrucciones cuya cuantía sea igual o superior a 50.000 €, en el caso de contratos de obras, o de cuantía superior a 36.000 €, en el caso de contratos de servicios o suministros, deberá elaborarse un pliego de condiciones en el cual se establecerán las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas:

a) Características básicas del contrato y de la licitación.

b) Procedimiento de adjudicación.

c) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.

d) Requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.

e) En el procedimiento ordinario con publicidad, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentarlas, que no podrá ser inferior a tres.

f) Los plazos que resulten aplicables para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación.

g) La constitución, en su caso, de una comisión negociadora u órgano de valoración que califique la documentación presentada, negocie con los licitadores, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación.

h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.

i) El plazo para la formalización del contrato.

2. La aprobación del pliego de condiciones se realizará simultáneamente a la aprobación del inicio del expediente de contratación, salvo cuando ésta última corresponda al Pleno, en cuyo caso el Comité Ejecutivo, como órgano de contratación, podrá aprobar el pliego con posterioridad en los términos que a tales efectos se hubieren acordado por parte del Pleno.

#### **Artículo 21. Prescripciones técnicas**

Cuando así lo requieran las características del objeto del contrato, se elaboraran las prescripciones técnicas necesarias, que podrán constituir un pliego independiente o incluirse en las cláusulas que forman parte del pliego de condiciones.

#### ***Sección tercera. Selección del contratista y adjudicación de los contratos.***

#### **Artículo 22. Procedimientos de adjudicación**

1. La Cámara de Comercio adjudicará los contratos respetando, al menos, las garantías que seguidamente se exponen en los apartados siguientes. Cuando lo estime conveniente el órgano de contratación que fuere competente por razón de la cuantía del contrato, podrá aplicarse a los contratos sujetos a un determinado nivel cualquier procedimiento previsto para niveles superiores y sin que tal circunstancia suponga modificación del órgano de contratación, de tal forma que mantendrá las competencias el que lo fuere por razón de la cuantía.

2. En el procedimiento interno, los contratos se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación

profesional necesaria para realizar la prestación. A tales efectos será suficiente con la solicitud de un único presupuesto. La tramitación comprende las siguientes fases:

- a) Aprobación del inicio del expediente de contratación.
- b) Aprobación de un documento de condiciones para el caso de que se vaya a solicitar más de un presupuesto y al tiempo se vayan a tener en cuenta otros criterios de valoración además del precio. Dicho documento contendrá, como mínimo, la descripción del objeto del contrato (detallando las prestaciones), el plazo de ejecución o duración del contrato, el presupuesto máximo, las condiciones de pago, los criterios de valoración de ofertas y el plazo y forma de presentación de las mismas, indicando la documentación a aportar por parte del licitador.
- c) Solicitud de presupuesto o presupuestos, adjuntando, en su caso, el documento de condiciones. Dicha solicitud podrá efectuarse por correo electrónico.
- d) Para el caso de que se haya elaborado el documento de condiciones, emisión de informe técnico por parte del responsable del departamento o por parte de la persona designada al efecto, motivando la propuesta de adjudicación.
- e) Adjudicación e incorporación al expediente de la factura correspondiente, con descripción de su objeto, no siendo necesaria la formalización por escrito del contrato.

3. En el procedimiento simplificado, los contratos se adjudicarán con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Aprobación del inicio del expediente de contratación.
- b) Aprobación de un documento de condiciones, para el caso de que se vayan a tener en cuenta otros criterios de valoración además del precio. El citado documento tendrá el contenido mínimo descrito en el apartado 2.b) anterior.
- c) Solicitud de un mínimo de tres ofertas, adjuntando, en su caso, el documento de condiciones. Dicha solicitud podrá efectuarse por correo electrónico.
- d) Para el caso de que se haya elaborado el documento de condiciones, emisión de informe técnico por parte del responsable del departamento o por parte de la persona designada al efecto, motivando la propuesta de adjudicación.
- e) Adjudicación e incorporación al expediente de la factura correspondiente, con descripción de su objeto, no siendo necesaria la formalización por escrito del contrato.

4. En el procedimiento ordinario sin publicidad, los contratos se adjudicarán de forma negociada, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Aprobación del inicio del expediente de contratación y aprobación del pliego de condiciones.
- b) En su caso, publicidad de la licitación y del pliego de condiciones en la web de la Cámara de Comercio.
- c) El órgano de contratación o la persona que él designe invitará por escrito a un mínimo de tres empresas para que presenten sus ofertas. Junto con la invitación se remitirá el pliego de condiciones.
- d) El órgano de contratación quedará en libertad para escoger entre unas u otras ofertas, de acuerdo con la negociación que se establezca, siempre que no se incurra en causa de discriminación. Dicho órgano podrá optar por la constitución de una comisión negociadora, que podrá ser unipersonal, cuando lo considere necesario.
- e) El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el correspondiente pliego.
- f) La Cámara de Comercio dejará constancia en el oportuno expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.
- g) La adjudicación se notificará a todos los participantes y se publicará, en su caso, en la web institucional de la Cámara de Comercio.

5. En el procedimiento ordinario con publicidad, los contratos se adjudicarán de forma negociada, siendo de aplicación las reglas establecidas en las letras a), e), f) y g) del punto anterior y las siguientes:

- a) El órgano de contratación establecerá criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos que sean finalmente invitados a presentar proposiciones, pudiendo, asimismo, fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación para presentar dichas proposiciones, que no podrá ser inferior a tres. Estos criterios objetivos se incluirán en el correspondiente pliego, siendo el plazo mínimo para la presentación de solicitudes de participación, por parte de cualquier empresario interesado, de 10 días naturales desde la publicación del anuncio en la web de la Cámara de Comercio.
- b) El órgano de contratación designará un órgano de valoración. Dicho órgano se encargará de calificar los criterios de solvencia de los candidatos, negociar con los licitadores que hubieren presentado ofertas, valorar dichas ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. En el seno del procedimiento, la selección de los candidatos a los que se invitará a presentar ofertas corresponderá al órgano de contratación. En la fase de negociación, el órgano de valoración podrá

encomendar la negociación propiamente dicha a la persona o personas que estime oportuno a tales efectos.

6. En el procedimiento reforzado, los contratos se adjudicarán con sujeción a las siguientes reglas:

a) Previa aprobación del inicio del expediente de contratación por parte de la Cámara de Comercio, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b) El plazo de presentación de proposiciones por parte de los licitadores será el determinado para cada caso en el anuncio de licitación. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta. Dichos plazos no podrán ser inferiores a 26 días naturales, en el caso de los contratos de obras o a 15 días naturales, en el resto de contratos, a contar desde la publicación del anuncio. En caso de que el expediente sea declarado de tramitación urgente, los plazos anteriores se reducirán a 13 y 8 días naturales, respectivamente.

c) El órgano de contratación designará un órgano de valoración, indicándolo así en el pliego. Dicho órgano calificará inicialmente la documentación presentada por los licitadores en relación con su capacidad para contratar con la Cámara de Comercio y los criterios de solvencia económica y técnica o profesional. Posteriormente, dicho órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones y calificará las mismas en atención a los criterios de adjudicación que resultaran de aplicación, elevando su propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

d) El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el correspondiente pliego.

e) La adjudicación se notificará a todos los licitadores participantes y se publicará en la web institucional de la Cámara de Comercio.

### **Artículo 23. Acuerdos marco**

1. La Cámara de Comercio podrá concluir acuerdos marco con un mínimo de tres empresarios, con la finalidad de fijar las condiciones en las que se tendrán que ajustar los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, no superior a cuatro años.

2. Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán los procedimientos de preparación y adjudicación contemplados en las presentes instrucciones en función de la cuantía del acuerdo.

3. La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco.

#### ***Sección cuarta. Formalización de los contratos.***

##### **Artículo 24. Forma de los contratos**

1. La contratación de la Cámara de Comercio tendrá carácter formal, con excepción de la realizada por el procedimiento interno o simplificado.

2. No obstante lo anterior, las adjudicaciones realizadas por el procedimiento interno o simplificado podrán formalizarse en un documento contractual específico cuando lo estime oportuno el órgano de contratación.

##### **Artículo 25. Régimen de formalización de los contratos**

1. Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización. Será requisito imprescindible para su formalización la previa presentación por el adjudicatario de las garantías previstas, en su caso, en el pliego o documento de condiciones.

2. La formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación al contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en el pliego.

3. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo establecido, el órgano de contratación podrá acordar la resolución con incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiera constituido al efecto.

##### **Artículo 26. Contenido de los contratos**

1. Los contratos sujetos a las presentes instrucciones que celebre la Cámara de Comercio deberán incluir necesariamente las siguientes determinaciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.

- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago y, en su caso, de revisión de precios.
- j) Las penalizaciones por demora o ejecución defectuosa.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.

2. El pliego o documento de condiciones elaborado por la Cámara de Comercio y la oferta del candidato seleccionado formarán parte del contrato.

## **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 27. Protección de datos**

Con ocasión de la celebración de contratos se realizarán las actuaciones que sean necesarias para cumplir con las previsiones a las que hace referencia la Ley orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Artículo 28. Aplicación de las instrucciones**

Las presentes instrucciones serán vinculantes para la Cámara de Comercio a partir del día siguiente a su aprobación.

### **Artículo 29. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos, así como para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. No obstante, la Cámara de Comercio podrá someter a Arbitraje, conforme a la legislación autonómica y estatal que resulte aplicable, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, siempre que dicha previsión haya sido formalmente incorporada al pliego de condiciones.

### **Anexo**

Se incorpora como Anexo al presente documento esquema comprensivo de los elementos esenciales de cada uno de los procedimientos.

**Aprobación de las presentes instrucciones y publicidad de las mismas.**

1. Las presentes instrucciones han sido aprobadas mediante acuerdo del Pleno de fecha 19 de Febrero de 2015, a propuesta del Comité Ejecutivo según acuerdo adoptado el día 10 de Febrero de 2015.
2. Se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que convoque la entidad, y se publicarán asimismo en el perfil de contratante de la Cámara de Comercio.

**ANEXO A LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ (ESQUEMA DE PROCEDIMIENTOS)**

Tipo de procedimiento	Importe contratos obras	Importe contratos suministros y servicios	Justificación necesidad contratación	Aprobación inicio expte. contratación	Pliegos	Nº mínimo de ofertas	Publicidad	Asistencia al proceso	Órgano de contratación	Responsable del contrato
Interno	inferior a 50.000 €	inferior a 18.000 €	Hasta 36.000 €: Responsable dpto.; Resto: Director Gerente	Órgano de contratación	En su caso, documento de condiciones	NO	No se exige	No es necesaria	Hasta 36.000 €: Director Gerente.; Resto: Subcomisión Contratación	El que designe el órgano de contratación
Simplificado	-	igual o superior a 18.000 € e inferior o igual a 36.000 €	Responsable dpto.	Órgano de contratación	En su caso, documento de condiciones	3 ofertas	Con carácter general, no se exige	No es necesaria	Director Gerente	El que designe el órgano de contratación
Ordinario sin publicidad	igual o superior a 50.000 € e inferior o igual a 200.000 €	superior a 36.000 € e inferior o igual a 60.000 €	Director Gerente	Órgano de contratación	Pliego de condiciones	3 ofertas	En la Web de la Cámara (importe igual o superior a 50.000 €)	Comisión negociadora (facultativo)	Hasta 60.000 €: Subcomisión Contratación; Resto: Comité Ejecutivo	El que designe el órgano de contratación
Ordinario con publicidad	superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 €	superior a 60.000 € e inferior a 100.000 €	Hasta 200.000 €: Director Gerente; Resto: Órgano de contratación	Hasta 200.000 €: Órgano de contratación; Resto: Pleno	Pliego de condiciones	3 ofertas	En la Web de la Cámara	Órgano de valoración	Comité Ejecutivo	El que designe el órgano de contratación
Reforzado	igual o superior a 1.000.000 € e inferior a 5.186.000 €	igual o superior a 100.000 € e inferior a 207.000 €	Hasta 200.000 €: Director Gerente; Resto: Órgano de contratación	Hasta 200.000 €: Órgano de contratación; Resto: Pleno	Pliego de condiciones	Según convocatoria	En la Web de la Cámara	Órgano de valoración	Comité Ejecutivo	El que designe el órgano de contratación